INFORME SECRETARIAL:

RAD: 2022-00135-00. Señora Juez, a su despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, informándole que se recibió vía correo electrónico de la oficina judicial de esta seccional, el cual correspondió por reparto. Riohacha, D. T. y C., Mayo 17 de 2022.

RICARDO LOPEZ SUAREZ
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO

RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Mayo diecisiete (17) del Dos Mil Veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE	MILENA JUDITH ANILLO MENDOZA
DEMANDADO	ARIEL DE LA ROSA CALDERON
ASUNTO	INADMISION.
RADICADO	44-001-31-10-001-2022-00135-00

Estudiado el presente proceso EJECUTIVO de ALIMENTOS instaurado por la señora MILENA JUDITH ANILLO MENDOZA, quien actúa mediante apoderado judicial, contra el señor ARIEL DE LA ROSA CALDERON, el despacho la declara **INADMISIBLE,** por no reunir los requisitos de ley, concretamente en el consagrado en el numeral 1º y 2º del artículo 90 del C. G. del P., Artículo 82 numeral 4º del C. G. del Proceso:

1. No se aportó la tabla de liquidación de las cuotas adeudadas, con los incrementos de ley que realiza el Gobierno anualmente, y por el cual se solicita librar orden de pago por vía ejecutiva. Veamos:

DANE INFORMACIÓN PARA TODOS — El futuro es de todos — Gobierno de Colombia

IPC. Variación anual

Total IPC (2011 - 2020)

2011 - 2020 (Diciembre)	
Años	**Variación % Anual**
2011	3.73
2012	2.44
2013	1.94
2014	3.66
2015	6.77
2016	5.75
2017	4.09
2018	3.18
2019	3.80
2020	**1.61**

Fuente: DANE.

Nota: La diferencia en la suma de las variables, obedece al sistema de aproximación y redondeo.

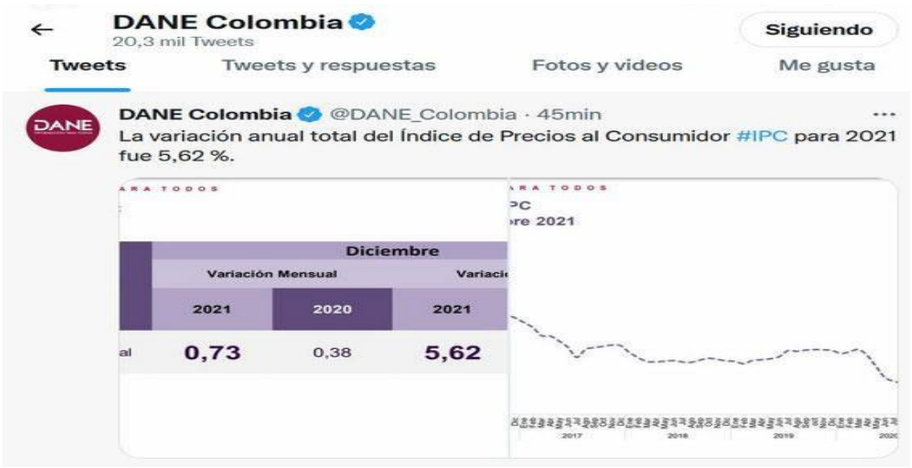

La falta de requisitos indicados anteriormente conforme al Art. 90 del C. General del Proceso, impide la admisión de la demanda, mientras no se subsane.

Por lo tanto, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha La Guajira,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso EJECUTIVO de ALIMENTOS instaurado por la señora MILENA JUDITH ANILLO MENDOZA, quien actúa mediante apoderado judicial, contra el señor ARIEL DE LA ROSA CALDERON.

SEGUNDO: Otorgar cinco (5) días a la parte actora, para subsanar, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconózcase personería al doctor EDUARDO ENRIQUE REDONDO PEÑARANDA, como apoderado del señor DILVIS DAVID REDONDO GOMEZ, para los efectos del poder a él conferido, únicamente para actuar en este proveído.

NOTIFIQUESE

MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito